

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Rdo. 70001-3121-002-2022-00006-00

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Tipo de proceso:** Proceso de restitución y formalización de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Hilda Cecilia Ruiz Mejía  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio/Ubicación:** “Casa Lote Calle 2 # 4-70” (FMI 347-28037), corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el IGAC remitió copia de las fichas prediales 7023502000090002000, 7023502000090009000, 7023502000090001000, 7023502000090008000 y 7023502000090015000; sin embargo, ninguno de los fundos que se identifican con dichos instrumentos reporta folio de matrícula inmobiliaria, de lo cual es posible presumir su naturaleza jurídica de baldíos. Así las cosas, no resulta necesario correr el traslado de la solicitud a ningún otro sujeto para que concurra a defender sus intereses, pues ello ya se hizo a través de quien correspondía, a saber, la Agencia Nacional de Tierras.

A pesar de ello, se ordenará a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que se sirva rendir un informe clarificando si los traslapes indicados por esa entidad se aprecian en terreno o son meramente cartográficos.

De su parte, el Ministerio del Interior señaló que la competencia para determinar “...si un (...) inmueble se encuentra situado dentro de un territorio y/o resguardo indígena” corresponde a la aludida agencia. Así las cosas, toda vez que esta señaló que efectivamente sí se encuentra en el “Territorio Indígena Resguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362), nada más habrá de disponerse al respecto y lo pertinente será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

No obstante, a efectos de tener más elementos de juicio para la decisión, se ordenará a esa cartera de gobierno que se sirva indicar, si es de su conocimiento, qué comunidades indígenas habitan dicho territorio.

De otra parte, se reiterarán todas las órdenes dadas en providencias precedentes y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva rendir informe técnico en el que señale si los traslapes observados por la Agencia Nacional de Tierras entre el predio objeto de la *Litis* y los identificados con las cédulas catastrales 7023502000090002000, 7023502000090009000, 7023502000090001000, 7023502000090008000 y 7023502000090015000, se observan en terreno o son meramente cartográficos.

Para tales fines, podrán consultar las fichas prediales remitidas por el IGAC y que obran en la anotación No. 20 del expediente virtual.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta

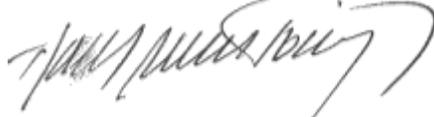
orden, si es de su competencia, informe qué comunidades indígenas habitan el “Territorio Indígena Resguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362).

**TERCERO: REQUERIR nuevamente** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (ordinales segundo y tercero) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal sexto) que se avengan a dar cumplimiento a las órdenes que respectivamente le fueron dadas en el auto del veinte (20) de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió este asunto.

Por secretaría, remítaseles copia de la providencia admisorio, a efectos de que puedan apreciar el alcance de cada uno de los exhortos a su cargo.

**CUARTO: CONCEDER** a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53a6043948a97b07c3dca3d83359d2b305fb0e5aa9d32823ca21a3bb293fba9**

Documento generado en 24/07/2023 10:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>